



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 006356-2008-PA/TC
LIMA
ELIZABETH PICÓN SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la medida cautelar; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que el artículo 18º del Código Procesal Constitucional dispone que "Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)".
3. Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido toda vez, que se interpuso contra la resolución que en segunda instancia declaró improcedente la solicitud de medida cautelar, en un proceso de amparo, razón por la que debe de anularse dicho concesorio.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator